

**Acuerdo** de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El ocho de junio de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/III/2009 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, el cual fue modificado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-016/IV/2011 y ACG-IEEZ-025/IV/2012, del diez de octubre de dos mil once y veinticinco de septiembre de dos mil doce, respectivamente.
2. El nueve de julio de dos mil doce, el órgano superior de dirección del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IV/2012 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

7. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/VI/2015 el Procedimiento para la contratación de personal eventual para el Proceso Electoral 2015-2016.
8. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral local en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015, el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis; documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar con tiempos específicos, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.
10. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/VI/2015, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, el cual fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo para efectos de su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
11. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
12. El treinta de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 556, mediante el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
13. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$250'848,639.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con 00/100 M.N), de la cual correspondieron \$78'191,964.00 (Setenta y ocho millones ciento noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para las prerrogativas de los partidos políticos; \$48'346,615.00 (Cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos quince pesos con 00/100 M.N) para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral; \$116'934,802.00 (Ciento

dieciséis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos dos pesos con 00/100 M.N) para el gasto electoral de la autoridad administrativa electoral; \$7'375,258.00 (Siete millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 00/100 M.N) de gasto para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

14. El quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG909/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
15. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
16. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
17. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.
18. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
19. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
20. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.

21. El cinco de julio del año actual, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, decretó:

*[...]*

**6. Efectos del fallo.**

*Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.*

*En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.*

*Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarios para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

**6. RESUELVE**

**PRIMERO:** *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo Tribunal Electoral Local

[...]"

22. Inconformes con la sentencia citada, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>3</sup>, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
23. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016 determinó:

"[...]"

#### 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se confirma, por razones diversas, la sentencia impugnada."*

[...]"

24. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia SUP-REC-258/2016 y acumulados SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC1805/2016, en la que señaló:
- a) Declarar la nulidad de la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas y en consecuencia.
  - b) Revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Político MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Sala Regional Monterrey

25. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
26. El treinta de septiembre de este año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto 4 por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral del Estado para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
27. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en reunión de trabajo, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.
28. Esta Comisión del Servicio Profesional Electoral, determina lo conducente respecto de la propuesta de la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, entre otros.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente.

**Séptimo.-** Que el artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica, señala como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la de proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual.

**Octavo.-** Que el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, indica que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del citado ordenamiento.

**Noveno.-** Que el artículo 4, párrafo cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Electoral, establece que el personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual; contratación que estará sujeta al procedimiento administrativo aprobado por el Consejo General.

**Décimo.-** Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015, el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar con tiempos específicos, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo primero.-** Que la propuesta realizada por la Junta Ejecutiva, para la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, tiene por objeto que el personal coadyuve en las actividades señaladas en el Programa Operativo del Instituto Electoral 2016.

Esta Comisión del Servicio Profesional Electoral, determina procedente, la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, en los siguientes términos:

**a) Movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente:**

Que en virtud de que se encuentra vacante una plaza de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se propone el siguiente movimiento administrativo de manera eventual con personal permanente:

Nombre	Adscripción	DE:		Adscripción	A:		Sueldo
		Puesto	Cargo, Nivel y Sueldo		Puesto	Cargo y Nivel	
Omar Bernardo Aguilar Delgado	DEAJ	Coordinación de Licitaciones y Contratos	Coordinador "A" \$19,506.07	DEAJ	Coordinación Recursal y de Quejas	Coordinador "B"	\$22,997.47

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.



**b) Contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente :**

No.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	Puesto	Cargo y Nivel	Sueldo
1	Adrián Alejandro Belmontes Juárez	DEAJ	Coordinación de Licitaciones y Contratos	Coordinador "A"	\$19,506.07

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Que el periodo de la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, concluirá al presentarse cualquiera de las siguientes hipótesis:

- A) Si derivado del diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral, la plaza causa baja;
- B) En los casos en que la plaza tenga titular; con el regreso de éste;
- C) Con la ocupación de manera definitiva de la plaza mediante el o los procedimientos que al efecto se establezcan.

**Décimo segundo.-** Que el Instituto Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

**Décimo tercero.-** Que el periodo de la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, será el señalado en el considerando décimo primero de este Acuerdo.

**Décimo cuarto.-** Que las funciones que desarrollará la persona sujeta a movimiento administrativo y la persona contratada serán las señaladas en el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** Que la remuneración y prestaciones que percibirán las personas sujetas a movimientos administrativos y la persona contratada, son las correspondientes al cargo y nivel del puesto que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 34, 36, numeral 1, fracción II, 39, fracción IV, y 49, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica, se emite el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**Primero:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral, la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos de lo señalado en el considerando décimo primero, inciso a) de este Acuerdo.

**Segundo:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos de lo señalado en el considerando décimo primero, inciso b) de este Acuerdo.

**Tercero:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral que el periodo de la realización de movimientos administrativos de manera eventual en plazas de carácter permanente, así como la contratación de personal para ocupar de manera temporal plaza vacante de carácter permanente, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, sea el señalado en la parte conducente del considerando décimo primero de este Acuerdo.

**Cuarto:** Las funciones que desarrollarán la persona sujeta a movimiento administrativo y la persona que sea contratada serán las señaladas en el Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

**Quinto:** La remuneración y prestaciones que percibirán la persona sujeta a movimiento administrativo y la persona contratada, son las correspondientes al cargo y nivel del puesto que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veinte de octubre de dos mil dieciséis.

**Dra. Adelaida Ávalos Acosta**  
**Presidenta**

**Lic. J. Jesús Frausto Sánchez**  
**Vocal**

**Dr. José Manuel Ortega Cisneros**  
**Vocal**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Técnico**